A Y U N T A M I E N T O
DE
O L I T E - ERRIBERRI
(Navarra)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLITE-ERRIBERRI CELEBRADA EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022.

En Olite/Erriberri, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 19:30 horas del día 25 de agosto de 2022, al objeto de celebrar sesión ordinaria, se reúnen los señores corporativos:

Alcaldesa:
Doña MAITE GARBAYO VALENCIA.

Concejales:
Don ALEJANDRO ANTOÑANZAS SALVO.
Don ÁLVARO CHUECA GÓMEZ.
Doña AINOHA GABARI REAL.
Doña JOSEFINA POZO SILANES.
Doña ASUNCIÓN GORRI ARMENDÁRIZ
Don JORGE FÉLIX BACAICOA BERUETE.
Don CARMELO PÉREZ MARTÍNEZ.
Doña ANGÉLICA REINA ECHEVERRI.

Excusan su asistencia doña Eva María Gorri Gil y don Javier Elarre Lator.

Interviene como Secretario el de la Corporación, don Jesús Marco del Rincón.

La versión videográfica oficial del desarrollo de la sesión puede ser consultada en la siguiente https: https: https://teledifusioncloud.net/olite/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-28-de-junio-de-2021.htm?id=32

Abierto el acto por la señora Alcaldesa, se procede a tratar los diversos asuntos incluidos en el Orden del día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 30 DE JUNIO DE 2022.

El acta de la sesión del 30 de junio de 2022 queda aprobada por asentimiento.

2º.- MODIFICACIÓN NÚMERO 5 DEL PRESUPUESTO DE 2022.

De conformidad con el dictamen de comisión de hacienda, el acuerdo que se adopta es el siguiente:

Consta en el expediente propuesta de modificación presupuestaria número 5 al Presupuesto de 2022.

Consiste en un suplemento de crédito para las partidas de gasto que a continuación se detallan, con la financiación que también se indica:

		MODIFICACION 5/2022	
		Suplemento de Crédito	
	Presupuestaria	**Incremento en Gastos**	**Importe**
1510	48000	Bonificaciones aplicables Casco Viejo	27.000
1510	**6090000**	**Señalizaciones Inversiones viarias**	**3.000**
3410	2210001	Energía eléctrica piscinas	15.000
3261	6220000	Inversiones en la escuela de música	7.000
3331	6220001	Inversiones en la Casa de Cultura	20.000
3410	6220003	Inversiones en el Campo de Fútbol	20.000
4140	21000001	Arreglo Caminos	10.000
9200	22102	Suministro gas Casa Consistorial	10.000
9200	22604	Consulta de letrados y litigios	25.000
		Total alta en Gastos	**137.000**
		Financiación de la Modificación	
		Alta en Ingresos	**Importe**
		Remanente de Tesorería Gastos Generales	137.000
		Total alta en Ingresos	**137.000**

Por todo lo cual,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 5 del Presupuesto vigente de 2022 en los términos arriba detallados.

2º.- Cumplimentar el preceptivo trámite de información pública del expediente mediante publicación de anuncio en el tablón municipal durante un plazo de quince días hábiles, de forma que si durante dicho plazo no se presentar alegaciones o reclamaciones, dicha modificación ha de ser considerada como aprobada con carácter definitivo. En caso de presentarse estas últimas, serán objeto de resolución expresa por parte de esta corporación.

3º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE URBANISMO SOBRE RÉGIMEN DE USOS EN CONVENTO DE PADRES FRANCISCANOS.

Siguiendo el dictamen de comisión, el acuerdo que se adopta es el siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

1.1.- La Provincia Franciscana de Arantzazu ha presentado documento de modificación de determinaciones pormenorizadas del Plan General Municipal de Urbanismo para su aprobación inicial por el Ayuntamiento.

1.2.- Dicha propuesta de modificación tiene como ámbito el de la unidad UC8 del suelo urbano consolidado del citado plan de urbanismo.

1.3.- La modificación se refiere a dos aspectos de la ordenación urbanística de la citada unidad: alteración del régimen de usos, y corrección de un supuesto error en el régimen de alturas de la edificación.

Aborda asimismo, como aspectos complementarios de obligada consideración, la evaluación ambiental estratégica, la participación pública y la perspectiva de género.

II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

2.1.- Clasificación y calificación del suelo (régimen de usos).- En la actualidad la clasificación del suelo es de urbano consolidado. Esta clasificación se mantiene en la modificación objeto de informe. Sí que se afecta, sin embargo, la calificación del suelo o régimen de usos.

A) Régimen de usos actual.

1º.- Reproducimos literalmente el apartado 1 de la ficha urbanística:

> *Clasificación del suelo….Suelo Urbano Consolidado.*
> *Calificación. Dotacional. Equipamiento público.*

2º.- Reproducimos literalmente el apartado 5 de la ficha urbanística:

> *En el supuesto de desaparición de la actividad que actualmente se desarrolla en estas parcelas se podrá sustituir el uso por otro equipamiento público, por un uso institucional o por un uso terciario de uso público* (Apartado 5 de la ficha urbanística).

Se advierte, por tanto, que los usos previstos giran siempre en torno a la naturaleza pública de la actividad y ligada siempre a usos dotacionales, institucionales o terciarios de uso público.

Como puntualización al texto objeto de informe hay que señalar que se ha reproducido erróneamente el régimen de usos actual en el apartado 6 del texto presentado denominado "PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE", concretamente en el apartado 5 de la ficha: "NORMAS DE GESTIÓN". El error es doble y consiste:

- en que junto al uso de equipamiento público se incluye también el privado,
- y junto al uso terciario de uso público se incluye también el privado.

Cuando en el texto de la ficha urbanística no existe referencia alguna a tales usos de carácter privado.

B) Modificación del régimen de usos que se propone.

La propuesta de modificación que se plantea en el documento objeto de informe comprende dos novedades en el régimen de usos actual, afectante a cada uno de los apartados anteriores:

1ª.- En el apartado 1 de la ficha urbanística, "DETERMINACIONES GENERALES", se propone el siguiente texto:

> *- Calificación……..Dotacional. Equipamiento público.*
> *Se permiten los usos dotacionales privados, equipamiento privado, servicios terciarios, hostelería y cualquier otro uso que por su naturaleza o destino pueda asimilarse a los usos anteriores.*

La diferencia de contenido está en la inclusión del segundo inciso, en el que se admiten usos dotacionales ahora privados, servicios terciarios, hostelería y cualquier otro uso similar.

2ª.- En el apartado 5 de la ficha urbanística, NORMAS DE GESTIÓN, se propone el siguiente texto:

> *- Sistema de Actuación: Actuación directa.*
> *- Con la desaparición de la actividad que se desarrollaba en estas parcelas se podrá sustituir el uso por otro equipamiento público, por un uso institucional o por un uso terciario de uso público.*
>
> *También podrá sustituirse el uso por un equipamiento privado o por un uso terciario de uso privado.*
>
> *Asimismo, se permiten el resto de usos previstos en el apartado 1 de este artículo.*

C) Refundición del régimen de usos que se propone a futuro, esto es, tras la modificación:

En definitiva, teniendo en cuenta los nuevos apartados 1 y 5 de la ficha, con las modificaciones propuestas, incluyendo la remisión que del 5 se realiza al 1, tenemos el siguiente régimen de usos:

- Calificación...Dotacional. Equipamiento público.
- *Se permiten los usos dotacionales privados.*
- *Equipamiento privado.*
- *Servicios terciarios.*
- *Hostelería.*
- *Cualquier otro uso que por su naturaleza o destino pueda asimilarse a los usos anteriores.*

- *Otro equipamiento público.*
- *Uso institucional.*
- *Uso terciario de uso público.*
- *Uso terciario de uso privado.*

2.2.- Régimen de alturas de la edificación.- La propuesta de modificación contempla otro aspecto del régimen actual de la unidad UC8, que se refiere a las alturas de las edificaciones.

La ficha urbanística establece la altura de la edificación en planta baja más dos en altura. La propuesta de nueva ordenación califica a esta determinación como error en el planeamiento, ya que la edificación actual cuenta con planta baja más tres en altura más ático.

Sobre esta materia hay que hacer varias consideraciones:

1ª.- Es cierto que la ficha urbanística no consolida de forma expresa la edificación actual, aunque también es cierto que el Plan General Municipal de Urbanismo no alude en ningún momento a la situación de fuera de ordenación.

2ª.- El inmueble del convento goza, según el citado Plan General, de un régimen de protección estructural, lo que obliga a su conservación tal cual se encuentra en estos momentos. En cierta forma, tal régimen de protección supone implícitamente una consolidación del edificio, sin perjuicio de que dicha consolidación pueda ser objeto en la modificación de un reflejo expreso.

3ª.- Lo anterior no está reñido con la determinación consistente en que, a futuro, el régimen de alturas de las nuevas edificaciones sea el de planta baja más dos en altura, tal y como se dispone en la ficha urbanística.

4ª.- Por tanto, no existe un error en la ordenación actual de las alturas, ya que ésta no intenta asumir las alturas actuales, sino establece un régimen a futuro para ampliaciones o futuras construcciones.

III.- NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

3.1.- Actuación de dotación.- No tenemos duda alguna acerca de que la modificación del régimen de usos propuesta supone una actuación de dotación en los términos definidos en el artículo 90-5 TRLFOTUN:

> *5. Son actuaciones de dotación aquellas que tienen por objeto, en un ámbito de suelo urbano, el incremento de la edificabilidad, densidad o modificación del uso urbanístico, y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de aquel.*

La modificación de que tratamos en nada afecta a la edificabilidad ni a la densidad, pero sí altera el régimen de usos urbanísticos en cuanto que introduce otros lucrativos frente a los meramente dotacionales y de equipamientos públicos actualmente vigentes. Esto lleva consigo un aumento del aprovechamiento determinante de la concurrencia de las circunstancias definitorias de la actuación de dotación.

Lo anterior supone a su vez la aplicación de lo dispuesto en el artículo 96-2 TRLFOTUN:

> *2. Los propietarios de terrenos de suelo urbano consolidado sobre los que se prevean actuaciones de dotación tendrán los deberes señalados en el punto anterior, a los que se añaden los siguientes:*
>
> *a) El deber de entregar obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10 por 100 del incremento del aprovechamiento del correspondiente ámbito, que resulte de la modificación del instrumento de ordenación. Dicho deber podrá cumplirse mediante la sustitución de la entrega de suelo por su valor en metálico, con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación o de integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas.*
>
> *Con carácter excepcional, y a la vista de la memoria de viabilidad y sostenibilidad económica, el porcentaje se podrá reducir hasta un mínimo de un 5 por ciento, o incrementar de forma proporcionada y motivada hasta un máximo de un 15 por ciento.*

b) El deber de entregar a la Administración competente el suelo para dotaciones públicas relacionado con el reajuste de su proporción que en su caso se generarán, pudiendo sustituirse, concurriendo imposibilidad física de materializarlo en el ámbito correspondiente por la entrega de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa en un complejo inmobiliario situado dentro del mismo, o en la forma que establezca el planeamiento.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, con carácter excepcional y siempre que se justifique adecuadamente que no cabe ninguna otra solución técnica o económicamente viable, los instrumentos de ordenación urbanística podrán eximir del cumplimiento de los deberes de nuevas entregas de suelo que les correspondiesen a las actuaciones que supongan aumentos de la densidad o edificabilidad que fueren precisos para sustituir viviendas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad por viviendas que sí reúnan los requisitos legalmente exigibles, con destino al realojamiento y el retorno que exija la correspondiente actuación.

3.2.- Naturaleza de las determinaciones urbanísticas afectadas.- Según se desprende de lo dispuesto en el propio PGMU, las determinaciones de ordenación urbanística estructurante son las señaladas en negrita. En la ficha urbanística de la unidad UC8 que nos ocupa se señalan en negrita tanto el contenido del apartado 1, como el del apartado 5 en lo que se refiere al régimen de usos (no en cuanto al sistema de actuación).

Sin embargo, es cierto que el TRLFOTUN establece en su artículo 49-3-d) la siguiente determinación como de carácter pormenorizado:

d) El régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.

Puede considerarse, por tanto, que en esta materia el TRLFOTUN prevalece sobre las disposiciones municipales del PGMU sobre el carácter de las determinaciones que regulan dicha materia y, por tanto, aceptarse que la modificación propuesta en cuanto al régimen de usos afecta a una determinación de esta última naturaleza y no tiene condición de estructurante.

IV.- FIGURA URBANÍSTICA ADECUADA: PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA.-

4.1.- Regulación de una actuación de dotación.- A la vista de lo anteriormente expuesto sobre la condición de actuación de dotación, la conclusión que se desprende de ello es que la figura urbanística que debe elaborarse y tramitarse es la del Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU).

Esto se desprende de lo dispuesto en el artículo 61-2 TRLFOTUN:

2. Los Planes Especiales de Actuación Urbana tienen por objeto desarrollar sobre el suelo urbano las determinaciones establecidas por el Plan General Municipal, o bien, justificadamente, modificarlas o establecerlas directamente, con las siguientes finalidades:
a) Regular actuaciones de rehabilitación edificatoria.
b) Regular actuaciones de dotación.
c) Regular actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

4.2.- Regulación de determinaciones aplicables al suelo urbano.- Por otro lado, del artículo 77-6 del TRLFOTUN se desprende que las modificaciones de determinaciones afectantes al suelo urbano debe llevarse a cabo mediante la elaboración de un PEAU:

> *6. La modificación de determinaciones urbanísticas de cualquier tipo relativas al Suelo Urbano se tramitará mediante un Plan Especial de Actuación Urbana.*

4.3.- Procedimiento.- Si la figura a tramitar es la del PEAU, tal y como se desprende de los apartados anteriores, y teniendo en cuenta asimismo que las determinaciones objeto de modificación pueden calificarse de pormenorizadas según el citado artículo 49 TRLFOTUN, el procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 72 de esta norma foral que, en resumen, comprende:

- Aprobación inicial por el Ayuntamiento. Competencia de Alcaldía.
- Información pública durante un mes.
- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento. Competencia de Pleno.

V.- PROCESO PARTICIPATIVO.

Antes de dar inicio a la tramitación municipal del PEAU es preciso respetar el proceso participativo preceptivo derivado de lo dispuesto en el artículo 7 del TRLFOTUN.

VI.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El artículo 56 TRLFOTUN dispone sobre esta materia lo siguiente:

> ***Artículo 56.*** *Evaluación de los instrumentos de ordenación urbanística. Los instrumentos de ordenación urbanística se someterán a los trámites de evaluación ambiental cuando así lo disponga la legislación ambiental aplicable.*

Por su parte, el artículo 10 de la LFIA se remite en esta materia a la legislación de la normativa básica. En definitiva, esto significa que será de aplicación la LEA.

En nuestro caso, procede aplicar la modalidad de evaluación ambiental estratégica simplificada del artículo 6 de esta última Ley.

Debe tenerse en cuenta en este punto que el propio artículo 10-3 de la LFIA dispone lo siguiente en cuanto a la competencia para lleva a cabo la emisión del informe ambiental estratégico:

> *3.- Las Entidades locales que tengan atribuidas competencias para la aprobación definitiva de los instrumentos de planificación territorial y urbanística actuarán como órgano ambiental a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de 9 de marzo, de Evaluación ambiental. No obstante, cuando se trate de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, dicha actuación podrá ser asumida por el departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materias de evaluación ambiental mediante convenio suscrito por ambas administraciones.*

La competencia para la aprobación definitiva del PEAU a tramitar es municipal, tal y como se ha expuesto más arriba. En consecuencia, es el Ayuntamiento el que debe pronunciarse sobre la emisión del informe de evaluación ambiental tramitando el correspondiente procedimiento de evaluación de forma paralela al de aprobación del instrumento urbanístico de que se trate.

VI.- ESTUDIO DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

Si partimos de que la figura urbanística adecuada ha de ser el Plan Especial de Actuación Urbana, ha de cumplirse también con el requisito de elaboración de un estudio de viabilidad y sostenibilidad económica contemplado en el artículo 61.5.b) del TRLFOTUN.

VII.- CONCLUSIONES:

1ª.- La modificación de que se trata en el presente informe tiene como uno de sus objetos la modificación del régimen de usos de la unidad de suelo urbano consolidado UC8.

2ª.- La citada modificación del régimen de usos consiste, básicamente, en la adición al régimen actual (dotacional público, institucional, terciario público) otros usos de carácter lucrativo y de carácter privado: equipamiento privado, servicios terciarios en general, hostelería y otros asimilables.

3ª.- Lo anterior supone un cambio de usos con admisión de otros distintos a los actuales que supondrán un aumento del aprovechamiento urbanístico por tratarse de usos más lucrativos que los actuales.

4ª.- Lo anterior nos lleva a considerar que la modificación está regulando, en definitiva, una actuación de dotación.

5ª.- Como tal actuación de dotación, es determinante de la aplicación de los deberes urbanísticos del artículo 96-2 arriba detallados.

6ª.- Las determinaciones afectadas por la modificación puede considerarse como de ordenación pormenorizada.

7ª.- La figura de planeamiento que debe elaborarse es la del Plan Especial de Actuación Urbana.

8ª.- El procedimiento a seguir es el contemplado en el artículo 72 TRLFOTUN.

9ª.- La modificación propuesta está sujeta a evaluación ambiental estratégica y es el Ayuntamiento el competente para la emisión del informe de evaluación ambiental estratégico correspondiente.

10ª.- Debe cumplimentarse el requisito de participación pública mediante el correspondiente proceso participativo.

Por todo lo anterior,

SE ACUERDA:

1º.- Denegar la aprobación inicial del documento de modificación de determinaciones pormenorizadas del Plan Urbanístico Municipal de Olite presentado por la Provincia Franciscana de Arantzazu.

2º.- Notificar el presente acuerdo al promotor del expediente.

4º.- MOCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LA EMPRESA SILENCIOSOS FALCES S.A.

Los miembros del comité de empresa de Silenciosos Falces S.A. han presentado un texto para su consideración en el Ayuntamiento, de cuya lectura se encarga la señora Alcaldesa. El texto es el siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que con fecha de 19 de abril de 2022 la empresa notifica al Comité de Empresa que se va a proceder a la liquidación de la misma, y por tanto al cierre y al despido de toda la plantilla de Silenciosos Falces.

Que para argumentar dicha decisión alega la rescisión del contrato que tenía con Faurecia y que supone alrededor del 85% de toda la carga de trabajo que tiene Silenciosos Falces.

Es propósito de la plantilla defender sus puestos de trabajo. Es por ello que solicita de este ayuntamiento la implicación en todo aquello que esté a su alcance y sea de competencia municipal.

Que la empresa, de seguir adelante con esta decisión, implica la destrucción de 35 puestos de trabajo con el impacto que esto supone en el pueblo y en la comarca. El cierre de la planta de Silenciosos Falces supondría desindustrializar no solamente el pueblo de Falces, sino toda la comarca y por tanto, afectaría también a la población y a la riqueza del Ayuntamiento al que representan.

Que los y las trabajadoras de la empresa con el objetivo de pelear por sus puestos de trabajo han decidido convocar una huelga indefinida que comenzó el día 2 de junio de 2022.

Por todo lo expuesto ***SOLICITAMOS*** *al Plena del Ayuntamiento de Olite y a los partidos políticos representados que*

1.- Se posicione en contra del cierre de Silenciosos Falces.
2.- Colabore conforme a su competencia en el mantenimiento de la actividad en la empresa en Falces.
3.- Se inste al Gobierno de Navarra a que se comprometa a dar soluciones para el mantenimiento del empleo de los y las trabajadoras de Silenciosos Falces.
4.- Se inste al Ayuntamiento a que se solidarice con los y las trabajadoras y apoye todas las futuras movilizaciones en defensa de los puestos de trabajo.

Doña Josefina Pozo interviene para expresar que es comprensible que los trabajadores quieran conservar sus puestos de trabajo. Ahora bien, expresa su disconformidad con la propuesta porque la empresa en cuestión está en Falces. Considera aceptable instar al Gobierno de Navarra a buscar soluciones, pero el Ayuntamiento de Olite carece de competencia sobre el asunto.

Sometida la moción a votación, **resulta aprobada** por siete votos a favor, dos en contra y ninguna abstención.

5º.- MOCIONES Y ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

No hay mociones o asuntos fuera del orden del día.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

6.1.- Doña Josefina Pozo alude al hecho de que es la primera vez que se hace una fiesta a un enfermedad, ya que en la cartelería de las fiestas patronales se alude a las "Fiestas del Cólera" y no a las "Fiestas de la Virgen del Cólera". Considera que no puede ser una errata y que el festejo es de la Virgen del Cólera.

Don Álvaro Chueca aclara que todo el mundo conoce la fiesta como "El Cólera". Enseña el programa en el que se alude a la "Virgen del Cólera". Los carteles son para difusión por redes sociales, pero en el programa se alude a la Virgen del Cólera. Informalmente, la gente conoce a las fiestas como "El Cólera". La señora Pozo insiste en que la expresión "Virgen del Cólera" también debía estar en la cartelería.

También se refiere doña Josefina Pozo al hecho de que el programa alude a la salida de la Corporación y gigantes del Ayuntamiento, pero ¿a dónde? –dice. También aquí se ha omitido la misa. Don Álvaro Chueca reconoce que es un fallo, pues se omite que a las 12:00 estaba señalada la misa, pero en programas de años anteriores se señalaba también la salida del Ayuntamiento a las 11:00 horas sin aludir al destino concreto. Insiste en que asume el error de no indicar que a las 12:00 horas era la misa.

6.2.- Se refiere también la señora Pozo a la ausencia este año de plaza de toros. En la comisión escuchó que la plaza de toros no era rentable, pero es que ningún acto de las fiestas es rentable. El señor Chueca niega rotundamente que el argumento para la ausencia de plaza de toros haya sido la rentabilidad. En 2019 se produjo el ridículo más estrepitoso, ni siquiera el Ayuntamiento cumplió con su compromiso de garantía de venta de 120 abonos. En cierta forma se ha copiado lo que se hizo en la fiesta de la juventud sustituyendo la plaza por una ronda por los bares seguida del encierro. No ha habido mucha gente que se haya quejado. Ha habido tres comisiones de festejos en que se ha tratado el asunto, no es algo improvisado.

Doña Josefina Pozo se interesa por el motivo de la supresión de la plaza si no hay razones económicas que lo justifiquen. Insiste el señor Chueca en que el motivo fue el resultado del año 2019 incumpliendo el compromiso de los abonos, por la falta de interés por el público.

6.3.- Se refiere a continuación la señora Pozo a la recuperación de los azulejos indicativos de la localidad. Se indica en el programa que dicha recuperación ha contado con la colaboración del colectivo "Órdago", que ha sufragado parte del coste. Pregunta en este punto por quién es el colectivo "Órdago". La señora Alcaldesa explica que se trata de un colectivo local que ha cesdo en su actividad y ha destinado los fondos de que disponía en el momento de su liquidación a la financiación de dichos azulejos.

6.4.- Pregunta la señora Pozo si en las fiestas se van a montar "txoznas", y quién las va a organizar. La señora Alcaldesa responde afirmativamente y que la organización será de "Oihua".

6.5.- A continuación la señora Pozo se interesa por una cláusula del convenio suscrito con los organizadores del fútbol sala. En dicha cláusula se dice que "la asociación se compromete a que, en caso de que se organicen cursos o actividades de forma continuada impartidos por profesores o monitores a que éstos asistan a cursos de formación en igualdad y de formación para la no discriminación entre iguales y contra el acoso. El Ayuntamiento podrá requerir a la junta directiva para la asistencia a cursos y reuniones que se convoquen u organicen al efecto". Pregunta la señora Pozo por qué se pone dicha cláusula. La señora Alcaldesa reconoce que está mal redactado y hay que cambiar la redacción. Lo que se pretende es que si se localiza que en cualquier grupo hay algún tipo de discriminación de cualquier clase, que se capte esa discriminación y que se ponga remedio, y si el Ayuntamiento decide que hay que organizar un curso, que los monitores de esa entidad asistan a ese curso de formación. El párrafo se reproduce en los convenios con todos los grupos culturales.

La señora Pozo manifiesta que como sugerencia está bien, pero que la asociación se comprometa con una cláusula no le parece bien. En todo caso, el Ayuntamiento puede ofrecer todos sus medios locales para evitar dichas situaciones.

6.6.- Pregunta la señora Pozo por la situación del frontón. La señora Alcaldesa le informa de que se está esperando la contestación a la solicitud de fondos Next Generation para tomar las decisiones oportunas.

6.7.- Se refiere a continuación la señora Pozo al convenio con el Arzobispado para el pago de 60.000 euros dictaminados por la justicia. La señora Alcaldesa informa que el compromiso con el Arzobispado es que esa cantidad se destine al edificio que hay que construir en el solar aledaño a la iglesia de San Pedro, en la plaza del Fosal. Se ha hablado en varias ocasiones con los representantes del Arzobispado y están de acuerdo en dicho destino. Se tiene pensado para ello concurrir a las ayudas del 1,5 por 100 cultural.

6.8.- La subvención para el arreglo de galerías es la siguiente cuestión que plantea la señora Pozo. Pregunta por qué se va a hacer en éstas. La señora Alcaldesa indica que se va a eliminar la antigua oficina que había, y se procederá al saneamiento dellocal y de la piedra en lo que alcancen los 60.000,00 euros.

Se interesa también la señora Pozo por la gestión y mantenimiento posterior de las galerías una vez saneadas. Se le informa por la señora Alcaldesa que se ha hablado con el Departamento de Turismo para que facilite empresas de gestión turística de la zona. Cabe también la posibilidad de que se gestionen desde el propio Ayuntamiento. La señora Pozo indica que tiene conocimiento de que al menos dos personas de Olite tienen intención de promover una empresa para organizar visitas turísticas, de lo que la señora Alcaldesa se felicita y solicita sus datos.

7º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Con la convocatoria ha sido remitida relación de resoluciones de Alcaldía números entre el 302 y el 669.

Doña Josefina Pozo solicita información sobre varias resoluciones, concretamente las números 406 a 409 y otras sobre las que recibe las explicaciones correspondientes.

8º.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

La señora Alcaldesa da cuenta de los siguientes extremos:

8.1.- Ha sido adjudicada la obra del aparcamiento de la Feria. La adjudicataria es la empresa Construcciones y Excavaciones Erriberri S.L. por 82.711,87 euros con iva.

8.2.- Ya ha sido abonado la segunda solución del Fondo de Participación en los Tributos de Navarra por importe de 742.875,42 euros.

8.3.- Por recomendación de los bomberos los fuegos en fiestas patronales se suspenden y se trasladan al día 19 de septiembre, último de fiestas.

8.4.- La deuda municipal alcanza a finales de 2021 la cifra de 2.944.000,00 euros. En el 2019 estaba en 3.943.000,00 euros.

8.5.- La liquidación del Presupuesto de 2021 da como resultado, entre otros extremos, un remanente de tesorería de 233.706,00 euros; un nivel de endeudamiento del 7,89 por 100; un

coeficiente de endeudamiento del 78,26 por 100 con un límite legal del 110 por 100. En conclusión, el Ayuntamiento es capaz de generar recursos suficientes para financiar los gastos corrientes y hacer frente a la carga financiera, por lo que el ahorro neto es positivo alcanzado la cifra de 2.621.587,00 euros. Se cumplen los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

8.6.- Doña Ainhoa Gabari desea felices fiestas. Da las gracias a Bodegas Ochoa por su buena disposición a solucionar un problema de última hora en el Festival de Teatro.

8.7.- Don Álvaro Chueca hace una valoración positiva del festival de medievales, hubo unos sesenta y cinco puestos, buen tiempo y buena asistencia. Agradece la labor de la comisión de festejos y a las asociaciones que colaboran en su organización. Indica también el señor Chueca que el pañuelo de honor será para el voluntariado que ha colaborado en la extinción de los recientes incendios.

8.8.- Doña Angélica Reina completa la información anterior aludiendo a la persona que recibirá el pañuelo del deporte, que será don Fermín Arellano, quinto en el duatlón de Alicante.

8.9.- Don Carmelo Pérez informa de que se va a solucionar el riesgo que genera la plataforma de acceso del nuevo edificio sede de los servicios sociales.

Doña Maite Garbayo termina deseando felices fiestas, haciendo votos por que salga todo bien y que el ambiente sea inmejorable, que haya respeto se disfrute todo lo que se pueda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora Alcaldesa levanta la sesión siendo las 21:30 horas, de cuyo resultado extiendo la presente acta, que certifico.